



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 10.º – *Tarifas.*

Tarifa primera. – Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos de electricidad y canalizaciones de gas, fibra óptica y telecomunicaciones.

a) Será de aplicación lo previsto en el art. 6.2 de la presente ordenanza.

Tarifa segunda. – Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

La cuota a abonar será una cantidad por temporada por velador compuesto por una mesa y cuatro sillas con una ocupación máxima de 2 m²; en el caso de que la ocupación realmente efectuada fuera superior a 2 m² por velador, se aplicará la tarifa por metro cuadrado:

a) Zona A) Cincuenta y seis euros (56) por velador o 28 euros por m².

b) Zona B) Cuarenta y nueve euros (49) por velador o 24,5 euros por m².

c) Zona C) Cuarenta y tres con cuarenta euros (43,4) por velador o 22,3 euros por m².

d) Zona D) Treinta y nueve con veinte euros (39,2) por velador o 19,6 euros por m².

A los efectos de aplicación de la tarifa a continuación se indican las vías públicas que forman parte de las diferentes zonas:

Zona A). – Plaza Mayor de Santa María.

Zona B). – Calles de Santa María, Plaza del Estudio, Plaza del Pozo, Las Cruces y la Cava.

Zona C). – Calles Puerta del Palacio, Cantería, Los Balcones, Arrabal, Plaza de San Vicente, y acceso San Vicente.

Zona D). – El resto de las calles de la localidad.



Se establece un recargo del doscientos por ciento (200%), sobre las tarifas establecidas, por la instalación de mesas que excedan del número autorizado por el Ayuntamiento.

Los establecimientos autorizados a instalar las terrazas vendrán obligados a limpiar la parte de la vía pública ocupada por la terraza. Aquellas terrazas que no se puedan utilizar durante las horas del mercado tendrán un descuento del 6,66%, por las mañanas que no puedan instalarse.

Tarifa tercera. – Ocupación de vía pública con materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, grúas, escombros, etc. Veintiún céntimos de euro (0,21 euros), por metro cuadrado y día.

Tarifa cuarta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos, máquinas expendedoras y otras instalaciones. Dependiendo de la calle, en las zonas definidas anteriormente, la cuota anual:

Zona A). – 175 euros por m².

Zona B). – 140 euros por m².

Zona C). – 112 euros por m².

Zona D). – 84 euros por m².

Tarifa quinta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: Ochenta y cuatro céntimos de euro (0,84 euros) por metro cuadrado y día durante el mes de agosto y veintiún céntimos de euro (0,21 euros) por metro cuadrado y día el resto del año.

Tarifa sexta. – Aprovechamiento de terrenos de uso público para venta ambulante en el Mercadillo municipal: Un euro con quince céntimos de euro (1,15 euros) por metro lineal y día.

Tarifa séptima. – Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las anteriores: Treinta céntimos de euro (0,30 euros), por metro cuadrado al día.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 3 de agosto de 2012.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté